

Quito, 26 OCT. 2018

29 OCT 2018

Oficio No. 1420 GG - GP

3765

Asunto: Respuesta a solicitud de determinación de procedimiento para designación de área verde de predio en la Parroquia Guamaní

Doctor
Mario Granda Balarezo
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 30 OCT 2018 Hora 10:20

Nº HOJAS 2

Recibido por: [Firma]

De mi consideración:

En atención a la hoja de ruta No. TE-MAT-09568-18, con la que se remite Oficio S/N, que solicita "se determine el procedimiento a seguir, con la finalidad de que el predio No. 799724, ubicado en la Parroquia Guamaní, sea considerado como área pública consolidada, con la finalidad de que reciba el mantenimiento respectivo (...)", debo informar que el predio en mención de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no constituye área verde consolidada y se encuentra catastrado con destino económico SIN USO de acuerdo a la Cédula Catastral.

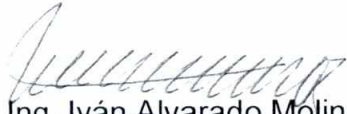
La EPMMOP no tiene competencia para designar el uso de suelo de los predios municipales como áreas verdes, o para establecer los procedimientos de la administración y gestión del suelo urbano.

Con respecto a lo antes mencionado, la Ordenanza Metropolitana No.172, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 432, del Régimen Administrativo del suelo, en el Art. 3 del Título I, del capítulo VII, acerca de las autorizaciones municipales sobre el espacio público, establece que "el Concejo Metropolitano, a propuesta de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda o sus órganos dependientes,(...), expedirá las políticas municipales relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio (...)", entre las que se encuentra la definición del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen.

En ese sentido, y de acuerdo a lo que establece el COOTAD, en los artículos 415 y 417, cualquier predio podrá ser habilitado como parque o área verde recreativa siempre que sea de propiedad municipal y que este categorizado como bien de

“Dominio Público” o de “Uso Público”; categoría que podrá modificarse únicamente a través del Concejo Metropolitano, según lo dispone el Art. 423 del mismo COOTAD, previo informe y trámite de la STHV.

Atentamente,

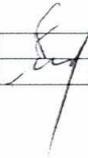


Ing. Iván Alvarado Molina

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Cc: Abg. Diego Cevallos
Secretario General del Concejo Metropolitano
Arq. Ramiro Tobar
Gerente de Administración de Parques y Espacios Verdes

Elaborado por	Arq. Andrea Urgilés	GP	
Aprobado por:	Arq. Hidalgo Núñez	GP	



0009568

Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0 0007

Arquitecto
Ramiro Tobar
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y ESPACIOS VERDES
Presente

Señor Gerente:

Por medio de la presente solicito a usted muy comedidamente se determine el procedimiento a seguir con la finalidad de que el predio No. 799724, ubicado en la parroquia Guamaní, sea considerado como área publica consolidada con la finalidad de que reciba el mantenimiento respectivo a fin de que sea un espacio acorde a las necesidades del sector.

Atentamente,

Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO

NPJ